



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	LUNES, 08 DE AGOSTO DE 2022	Hora	09:30	AM	x	PM	
-------	-----------------------------	------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	1	0	0	2	8	2
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año			Consecutivo					

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	JULIA ASTRID BOTERO MEJIA juliabotmej@hotmail.com	Identificación	CC No. 42.883.588
Apoderado	DIANA ALEJANDRA ASCANIO asesoria@dinamikapensiones.com	TP	353.650 Del C.S.J
Demandado	AFP PORVENIR	Identificación	NIT No.
Apoderado	PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA parboleda@godoycordoba.com	TP	270.475 Del C.S.J
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E		
Apoderado	VALENTINA GOMEZ AGUDELO valentinagomez1911@gmail.com	TP	156.773 Del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	x
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer formula conciliatoria en el presente proceso de conformidad con lo indicado en el Certificado N° 008682022 del 31 de enero de 2022 PDF 18 y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones	Si		No	x
Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (PDF 16) y la AFP PORVENIR (PDF 17) , el despacho advierte que las codemandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.				

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO	
Deberá determinarse si el traslado del RPMPD al RAIS efectuado por JULIA ASTRID BOTERO MEJIA, en el año 1993 con destino a la AFP HORIZONTES hoy PORVENIR son ineficaces por la insuficiente información o si por el contrario la información suministrada por la AFP PORVENIR tanto al momento del traslado como durante la permanencia de la afiliada en el RAIS edificaron en la actora un consentimiento lo suficientemente informado, para lo cual corresponderá analizar a quién le competía la carga de diligencia en el proceso informativo previo al traslado; en igual sentido determinar a quién corresponde probar los supuestos de hecho que sustentan las pretensiones, y una vez analizado la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar al traslado de la actora en cualquier tiempo al RPMPD y verificar las ordenes consecuentes: a AFP PORVENIR de trasladar el valor de los aportes y rendimientos y todos los emolumentos que estén en la cuenta de ahorro individual de los y las demandantes. En igual sentido, deberá determinarse si al proceder la ineficacia del traslado deberá ordenarse a COLPENSIONES a que reciban los valores trasladados por parte de la AFP y en consecuencia si hay lugar activar la afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución continuidad y que dicha situación se refleje en su historial laboral. Deberá además el Despacho resolver si hay lugar a declarar probadas las excepciones propuestas por los codemandados en el proceso así:	
RADICADO 2021-00282	
Las propuestas por COLPENSIONES son las excepciones de:	La AFP PORVENIR.A no propone excepciones:
i. Inexistencia de la obligación demandada y falta de derecho para pedir	i. Prescripción
ii. La inoponibilidad de la responsabilidad de la AFP ante Colpensiones, en casos de ineficacia de traslado de régimen	ii. Prescripción de la acción de nulidad
iii. Buena fe	iii. Cobro de lo no debido por ausencia de causa e inexistencia de la obligación
iv. Prescripción	iv. Buena fe
v. Imposibilidad de condena en costas	
vi. Innominada o genérica	
Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas.	

HECHOS ADMITIDOS	
i.	Que la demandante nació el 17 de octubre de 1964 por lo que a la fecha la demandante tiene 57 años folio 13 PDF 03 Cedula de ciudadanía
ii.	Que la demandante se afilio al ISS hoy COLPENSIONES el 01 de julio de 1995 Folio19 a 23 PDF 03 Historia laboral
iii.	Que el demandante elevó solicitud ante la AFP PORVENIR el 14 de abril de 2021 Folio 24 a 26 PDF 03 Petición elevada ante PORVENIR
iv.	Que el demandante elevó petición ante COLPENSIONES bajo radicado 2021_4285469 del 14-04-2021 solicitando el traslado del RAIS al RPMPD Folio 27 a 30 PDF 03 Petición elevada ante COLPENSIONES
v.	Que la demandante se trasladó del RPMPD al RAIS administrado por la AFP PORVENIR mediante la suscripción de formulario de afiliación del día 14 de agosto de 1998 que se hizo efectiva el 01 de octubre de 1998 Folio 33 a 34 Y 35 Reporte SIAFP Formulario de afiliación

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE	
i.	Copia de la cédula de ciudadanía
ii.	Copia de la historia laboral de PORVENIR S.A.
iii.	Historia laboral COLPENSIONES.
iv.	Solicitud de nulidad de traslado presentado a la A.F.P. PORVENIR S.A.
v.	Solicitud de nulidad de traslado a la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES.

vi. Copia de proyección de pensión en el régimen de prima media.

PRUEBAS - DEMANDADA

Colpensiones

Prueba documental

Historial laboral y expediente administrativo

Interrogatorio de parte

A la AFP PORVENIR

- i. Consulta de viabilidad SIAFP.
- ii. Historial de vinculaciones SIAFP.
- iii. Formulario de vinculación Porvenir.
- iv. Historia laboral.
- v. Relación histórica de movimientos.
- vi. Certificado de afiliación.
- vii. Resumen de historia laboral para bono pensional.
- viii. Bono pensional.
- ix. Comunicado Porvenir 0102222020906800.
- x. Comunicado Porvenir 13/09/2021.
- xi. Comunicado El Tiempo.
- xii. Concepto SuperFinanciera 2019152169-003-00.

Interrogatorio de parte a la demandante

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

NINGUNA.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Declarante	JULIA ASTRID BOTERO MEJIA
Identificación	

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS – DEMANDANTE

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS – DEMANDADA

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

Sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

- PRIMERO: DECLARAR** la **INEFICACIA** del traslado efectuado por la señora **JULIA ASTRID BOTERO MEJIA** del del RPMPD al RAIS administrado por **AFP HORIZONTES hoy PORVENIR, que data de 1998**
- SEGUNDO:** Se **DECLARA** que la demandante se encuentra válidamente afiliada al RPMPD administrado por **COLPENSIONES** sin solución de continuidad
- TERCERO: En consecuencia,** se **CONDENA** a la **AFP PORVENIR** a trasladar los dineros con destino a **COLPENSIONES**, los montos existentes en la cuenta de ahorro individual de la demandante y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros, cuotas de administración y prima de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y muerte conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia. Estos dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.
- CUARTO: SE CONDENA** a **COLPENSIONES** a validar la afiliación de la demandante y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.
- QUINTO:** Las excepciones propuestas por las codemandadas se declaran no probadas, salvo las excepciones de BUENA FE e **IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS** propuesta por **COLPENSIONES** y de oficio la de INEXISTENCIA DE OBLIGACION DE devolver cuotas de administración y la devolver prima del seguro previsional a favor de la AFP PORVENIR conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia
- SEXTO:** Se **CONDENA** en costas a **AFP PORVENIR S.A.** fijando el despacho como agencias en derecho la suma de **a dos SMLMV**; a favor de la demandante y cargo de la AFP PORVENIR Se **abstiene** el despacho de condenar en costas a Colpensiones por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.
- SEPTIMO:** Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de **COLPENSIONES** en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE
La apoderada de la demandante no presenta recurso.
RECURSOS - DEMANDADA
La apoderada de la AFPPORVENIR interpone y sustenta recurso de apelación. Apoderada de Colpensiones Interpone y sustenta recurso de apelación
DECISIÓN
Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia
No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ab0dab82bb639b8853dee19649f98f021d8da09eda46664c744d7e719db01f**

Documento generado en 19/10/2022 02:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>